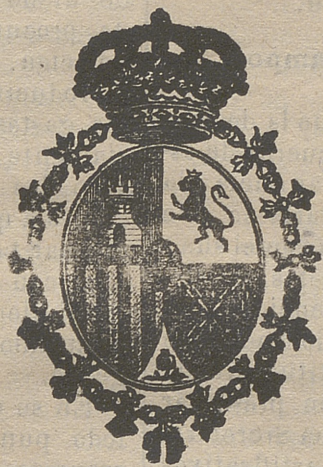


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1906.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.962.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### REFORMAS SOCIALES.

CIRCULAR NÚM. 148.

En cumplimiento de lo prevenido en las reglas 4.ª y 9.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 26 del mismo mes, y su concordante aclaratoria de 22 de Noviembre del indicado año, publicada en el BOLETIN del 26 también de este último mes, habrá de procederse en el actual á la renovacion de las Juntas locales de Reformas sociales, en la forma, manera y procedimiento que dichas disposiciones preceptúan. Llamo pues muy de veras la atencion de los señores Alcaldes, Presidentes de dichas Juntas, así como los de las Sociedades patro-

nales y obreras llamadas á intervenir en las mismas, á fin de que atemperándose en un todo á los preceptos claros y expresos de las indicadas Reales órdenes que podrán consultar en los Boletines donde se hallan publicadas ó en las *Gacetas de Madrid* de 5 de Agosto y 23 de Noviembre del año de 1904, se lleve á cabo la renovacion de la mitad de los Vocales y Suplentes que constituyen las Juntas que existan actualmente, ó procedan á su eleccion total en aquellos municipios donde por cualquier causa no existan, y en los que radique alguna industria, fábrica ó explotacion de cualquier clase que sea, que traiga consigo la existencia de patronos y obreros, ó donde lo pidieren unos ú otros.

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones de Vocales de las Juntas locales de Reformas sociales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser patrono ú obrero.
- 2.ª Ser vecino de la localidad en la que se efectúe la eleccion, durante dos años como mínimo con antelacion al día en que se celebre el acto.
- 3.ª Figurar en el censo electoral que formarán los gremios y las Asociaciones obreras, con independencia entre cada una de éstas y de aquellos; (las listas de electores deben rectificarse todos los años por el mismo organismo que las formó.)

En ningun caso podrá un sólo elector utilizar más de una sola vez su derecho como tal, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en el párrafo anterior.

Para ser elegido Vocal de las Juntas locales de Reformas socia-

les es preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser elector.
- 2.ª Saber leer y escribir.
- 3.ª Llevar más de dos años ejerciendo su oficio ó profesion ó industria en la localidad en la que ha de efectuarse las elecciones.
- 4.ª Pagar los que aspiren á ser elegidos como Vocales patronos una cuota minima anual para el Tesoro de diez pesetas tambien durante dos años por lo menos, con antelacion á la fecha de la eleccion.

Se elegirán igual número de suplentes que Vocales y todos tendrán que reunir las mismas condiciones.

Para lo renovacion de la mitad de estas Juntas se elegirán por sorteo los que hayan de cesar, disminuyendo el número de éstos si existen vacantes naturales por dimisiones, traslacion de residencia, cese en el oficio ó industria, por encontrarse comprendido en la condicion décimacuarta de dichas disposiciones. En este caso y conceptuándose vacantes todos aquellos que se hallen comprendidos en estas condiciones, se cubrirán las mismas más las que se produzcan en el sorteo, hasta el número de doce, que es el máximo que señala el Reglamento para la aplicacion de la ley y disposiciones posteriores.

Siendo de suma importancia la mision que el Reglamento de la ley de 30 de Enero de 1900, ley de 13 de Marzo de igual año, ley de 12 de Agosto de 1904 y Reales decretos de 20 y 26 de Junio de 1902, confiere á dichas Juntas provinciales y locales; en cargo nuevamente á las indicadas Autoridades el más estricto cumplimiento é imparcialidad en

la disposicion mencionada al principio de la presente circular, y á la vez ordeno remitan á esta Junta provincial de Reformas sociales un estado en el que conste el nombre de los Sres. Vocales que constituyen las Juntas de su presidencia, con expresion de los cargos que desempeñen, industria ú oficio que ejerzan y demás circunstancias que estimen oportunas, cuyo estado deberá obrar en este Gobierno en el improrrogable plazo de quince días, despues de celebrada la eleccion.

Las Juntas locales deberán quedar constituidas el día primero de Enero próximo.

Valladolid 20 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Núm. 2.961.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Negociado 3.º--Licencias de caza.

CIRCULAR NÚMERO 149.

Habiéndoseles extraviado á los señores D. Ruperto Perez Alvarez y D. Juan Perez Herrero, vecinos de Medina del Campo, dos licencias respectivamente de uso de armas de caza y para cazar, expedidas por este Gobierno en 30 de Octubre último, señaladas con los números 1.397 la primera y 1.398 la segunda; ordeno á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á recoger las referidas licencias á la persona ó personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á

este Gobierno, y las que quedan por lo tanto nulas y sin ningun valor por haber sido sustituidas por certificaciones expedidas por la Secretaria de este Centro en esta fecha.

Valladolid 20 de Noviembre de 1906.

*El Gobernador,*  
**Federico Ordas Ivecilla.**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 2.946.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

A las once de la mañana del día treinta del corriente, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el año próximo de 1907, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para serlicitador, es necesario consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, la cantidad de siete pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el cinco por ciento del importe ó valor total que ocasione este servicio, que se calcula en ciento cincuenta pesetas anuales, poco más ó menos y el rematante prestará como fianza definitiva la cantidad de quince pesetas á que asciende el diez por ciento del valor total de esta subasta, acompañando al pliego de proposicion que se extenderá en papel de la clase 11.ª, el resguardo y la cédula personal del interesado.

No se admitirán las proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo ó excedan del tipo señalado.

Todos los gastos que se originen en el expediente serán de cuenta del contratista.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamacion alguna contra la misma.

Valladolid 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, *Augusto F. de la Reguera.*

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de... acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad, durante el año próximo de 1907, y se obliga á realizarla en... céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente (la cantidad en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

NUM. 2.900.

**Berrueces de Campos.**

Por dimision del que la desempeñaba y conforme acuerdo de esta Corporacion, se anuncia la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos y aptitud que la ley previene, pueden presentar sus instancias en dicha Secretaria con los documentos justificativos que estimen convenientes en el preciso término de quince días.

Berrueces de Campos 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lucilo Sanchez.—El Secretario interino, Rafael Gomez.

NUM. 2.930.

**Cabreros del Monte.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los individuos que el mismo comprende, puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho con vengan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cabreros del Monte 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Morales de Campos.

Y por el de ocho días en el Ayuntamiento de Quintanilla del Molar.

NUM. 2.859.

**Canillas.**

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito en el corriente año, al folio veintiuno, se halla la extraordinaria para la discusion y votacion del presupuesto ordinario del ejercicio próximo de 1907, que contiene el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientas y seis pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas

de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil quinientas seis pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto mólico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de una peseta

*Tarifa de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas seis pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	100 kilogramos	125300	6	1	1253
Leña de id.	Id.	125300	6	1	1253
Total.					2506

Canillas á 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Braulio Martin.—El Secretario, Isaac Pinto.

NUM. 2.954.

**Ciguñuela.**

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BÓLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los propietarios comprendidos en el mismo ó sus representantes, puedan alegar

por cada cien kilogramos de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 125 300 kilogramos de paja y 125 300 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.506 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas de los señores Concejales y Asociados.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Canillas á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Isaac Pinto.—V.º B.º, El Alcalde, Braulio Martin.

gar cuanto estimen en derecho. Ciguñuela 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Gutierrez.—El Secretario, Aniceto Llorente.

NUM. 2.949.

**Piña de Esgueva.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen

en este distrito municipal durante el año de 1907 las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de la subasta es de 2.018 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y el 3 por 100 de premio de cobranza.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 30 del actual de diez á doce horas del mismo, en la Casa Consistorial, ante la Comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto.

Para ser licitador es indispensable consignar en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de dicha Comisión una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento de dicha cantidad; y

La garantía del arriendo consistirá en la cuarta parte del importe en que se adjudique el remate, á menos que la Comisión ó en su caso el Ayuntamiento estime conveniente admitir la fianza personal si no le hubiere quien la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas.

Paña de Esgueva 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Isidoro García.

NUM. 2.870.

#### Sahelices de Mayorga.

En cumplimiento de lo resuelto por la Administración de Hacienda, y como uno de los primeros medios reglamentarios para cubrir el encabezamiento de consumos para 1907, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, ha acordado los encabezamientos gremiales voluntarios; al efecto, se invita á estos vecinos para que los soliciten dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin haberlos solicitado, se entenderá que renuncian á ellos.

Sahelices de Mayorga á 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Tomás Crespo.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 2.901.

#### Salvador de Zapardiel.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este distrito municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por término de treinta días, con la dotación anual de 350 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la citada plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo fijado á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la

inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el agraciado quedará obligado á prestar asistencia facultativa á quince familias pobres, transeuntes enfermos también pobres, así como también á prestar sus servicios profesionales en los casos de necesidad, con arreglo á la Instrucción y Reglamento de Sanidad vigente.

Salvador de Zapardiel á 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Faustino del Río.

NUM. 2.902.

#### Salvador de Zapardiel.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este distrito municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por término de treinta días con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la citada plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo fijado á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y el agraciado quedará obligado á facilitar gratuitamente los medicamentos necesarios á quince familias pobres, transeuntes enfermos pobres, huérfanos y expósitos así como también á prestar sus servicios profesionales en caso de necesidad, conforme á lo dispuesto en el art. segundo del Reglamento de catorce de Junio de 1891.

Salvador de Zapardiel á 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Faustino del Río.

NUM. 2.911.

#### Sardon de Duero.

El día dos del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen todos los artículos de consumos tarifados, durante el año de 1907, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de tres mil doscientas veinte pesetas noventa y dos céntimos, á que ascienden todos los ramos reunidos, por cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Para ser licitador será condición precisa depositar en la Caja municipal de esta villa el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

El pliego de subasta y demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen enterarse.

Si en el día y hora fijados no tuviera efecto el arriendo se celebrará una segunda subasta en

el día nueve del propio mes en el mismo local y hora, bajo las mismas condiciones.

Sardon de Duero 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

NUM. 2.923.

#### Siete Iglesias.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de uso de pesas y medidas para el próximo año de 1907, el que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 del actual, dicha subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes á la hora de las once, sirviendo de tipo la cantidad de mil setecientas pesetas, debiendo consignar los licitadores en la Depositaria municipal en la Caja general de depósitos ó ante la Autoridad que presida el remate el 5 por 100 del tipo de subasta para optar á la misma, que se elevará al 25 por 100 como fianza definitiva por aquel en quien quede adjudicado el arbitrio.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañadas de la cédula personal del interesado y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año de 1907, el arbitrio de uso de pesas y medidas por la suma de (tantas) pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Siete Iglesias 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Lopez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

NUM. 2.924.

#### Siete Iglesias.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de Puestos públicos para el próximo año de 1907, el que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 del actual, dicha subasta tendrá lugar el día 30 del actual á la hora de las once, sirviendo de tipo la cantidad de ciento veinticinco pesetas, debiendo consignar los licitadores en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos ó ante la Autoridad que presida el acto el 5 por 100 del tipo de subasta para optar á la misma, que se elevará al 25 por 100 como fianza definitiva por aquel en quien quede adjudicado el arbitrio.

Siete Iglesias 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Lopez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

NUM. 2.925.

#### Siete Iglesias.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de Degüello de reses en el Matadero público de esta villa, para el próximo año de 1907, el que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 del actual, dicha subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes á la hora de las doce, sirviendo de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas, debiendo consignar los licitadores en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó ante la Autoridad que presida el acto el 5 por 100 del tipo de subasta para optar á la misma que se elevará al 25 por 100 como fianza definitiva por aquel en quien quede adjudicado el arbitrio.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.<sup>a</sup> acompañadas de la cédula personal del interesado y redactadas con arreglo al siguiente modelo.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año 1907 el arbitrio de Degüello de reses en el Matadero por la suma de (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Siete Iglesias 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Lopez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

NUM. 2.958.

#### Torrecilla de la Abadesa.

El día veintiocho del actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial por un año, á contar desde el próximo mes de Enero, bajo el tipo de mil trescientas sesenta y nueve pesetas y setenta y nueve céntimos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la citada Corporación; siendo indispensable el depósito previo del cinco por ciento para hacer postura.

Torrecilla de la Abadesa á 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ceferino Rodriguez.

NUM. 2.955.

#### Tudela de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y

urbana de este distrito municipal para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Tudela de Duero á 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ubaldo Santos.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Montemayor Villaverde de Medina

NUM. 2.868.

**Velliza.**

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1907, y á los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que tanto el presupuesto como la tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal para nivelar el déficit, puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de tres mil novecientas cuarenta y dos pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	262800	0'02	0'01	2628
Leña de id.	Id.	131400	0'02	0'01	1314
Total.					3942

Velliza 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Justino Morais.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

Núm. 2.906

**Villacreces.**

Intentada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos correspondientes á los líquidos y carnes con la exclusiva en la venta durante el año de 1907, se convocan para la segunda que se celebrará en esta Sala Consistorial á las diez horas del día 30 de los corrientes y por pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, bajo el tipo de 407 pesetas y 84 céntimos y se advierte que los precios á que dichas especies se han de vender, no excederán de los prefijados en el expediente.

Que las proposiciones pueden hacerse por uno ó más años no excediendo de cinco, pero no se admitirá ninguna sin que los licitadores consignen antes en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo citado; y

Que el que resulte mayor postor, habrá de obligarse á prestar fianza por la cuarta parte de la cantidad por la que le fuere adjudicado el remate.

Villacreces 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Núm. 2.950.

**Villagomez la Nueva.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas

intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un año, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes de todas clases y sal común, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego de ellas, formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, si en esta no se presentaren proposiciones, se celebrará la segunda el día cinco de Diciembre próximo, celebrándose en caso de que tampoco diere resultado la tercera y última el día quince del mismo en el local designado y hora citada, advirtiendo que para hacer proposicion es condicion precisa el depósito previo del cinco por ciento del tipo total.

Villagomez la Nueva 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Severino de Santiago.

Núm. 2.910.

**Villalba de la Loma.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en esta localidad, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los señalados á las especies sujetas al impuesto de

los mismos para el próximo año de 1907, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día tres del próximo mes de Diciembre de once á doce; y si ésta no tuviere efecto, se rectificaran los precios de venta y se celebrará una segunda el día catorce del mismo mes; y si tampoco tuviere efecto, se celebrará una tercera y última el día diez y ocho del mismo, en el local y hora designados para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos y condiciones del pliego referido.

Villalba de la Loma 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ildelfonso Lopez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

Núm. 2.942.

**Villarmentero de Esgueva.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana de esta villa para el año de 1907, formados por la Junta pericial de la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Torres.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Igualmente se encuentran de manifiesto por término de ocho días en los Ayuntamientos de Berceruelo Fuensaldaña Villafranca de Duero Villafuerte Villanueva de San Mancio

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.866.

**OLMEDO.**

Don Esteban Molpeceres Martin, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslado del propietario.

Hago saber: Que por la Administracion de Hacienda de Valladolid, ha sido devuelta á este Juzgado de primera instancia la certificacion expedida por el Registro de la propiedad de este partido de Olmedo para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, en otra

certificacion para inscribir la posesion á favor del Estado de un lote de fincas en Olmedo números diez mil noventa y uno y otros del inventario, entre cuyas fincas se trata de inscribir la siguiente:

Majuelo en término de Olmedo, al pago de las Carretas, de mil ciento ochenta y una cepas, incluidas dos manas por cepa, linda al Mediodía con majuelo de Wenceslao Plaza, Poniente otro de don Agapito Cantalapiedra, Oriente sendero de las Carretas y por el Norte con partija de Casto Cantalapiedra, por resultar en el Registro asiento contradictorio en favor de Don Mariano Bajón Perez, vecino de Pozal de Gallinas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del interesado, herederos ó representantes legales del mismo, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida finca, apercibiéndoles que de no verificario, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Olmedo á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Esteban Molpeceres.—Por su mandado, Licenciado Enrique Pelaez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SUBASTA NOTARIAL.**

El día 7 de Diciembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, principal, subasta extrajudicial para la venta de una casa, casco de esta Ciudad, calle Real de Burgos, núm. 12 moderno, y de una huerta fuera de las Puertas de Santa Clara, segunda, á la izquierda de la carretera.

Los títulos de propiedad y condiciones obran en dicha Notaría. Valladolid 20 de Noviembre de 1906.—Francia.

236

Se vende en pública y extrajudicial subasta la mitad proindiviso de una casa sita en la villa de Rioseco, calle de San Juan, números 24 moderno y 28 antiguo. El remate tendrá lugar el sábado veinticuatro del corriente á las diez de la mañana ante el Notario D. Félix Parrondo, con residencia en Valladolid, calle de Teresa Gil, núm. 20, principal, en cuyo estudio se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 20 de Noviembre de 1906.—Félix Parrondo.

237